

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acta de posesión N° 100-03-10-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” en su artículo 1° establece:

“...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social...”

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

CONSIDERACIONES PARA REQUERIR

En los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-26-0147-2025**, donde obra oficio bajo radicado en CITA N° 33711, la señora Arleidis del Carmen Ramos Campos identificada con cédula de ciudadanía N°

1003562262 interpone una queja por "afectación continúa generada por emisiones de olores y afectación de fuente hídrica por vertimiento a los desagües provenientes de chochera industrial" destinada para el levante de cerdos, ubicada en zona residencial de la vereda La Fé sector La Bendición.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico autoridad ambiental No. 400-08-02-01-1944 del 15 de agosto de 2025, determino lo siguiente;

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1 Vista en campo

El día 29 de julio de 2025 se realizó una visita a la vereda La Fé, sector La Bendición, en el municipio de Chigorodó, con el fin de atender una queja relacionada con una presunta afectación al recurso hídrico por el funcionamiento de una cochera industrial.

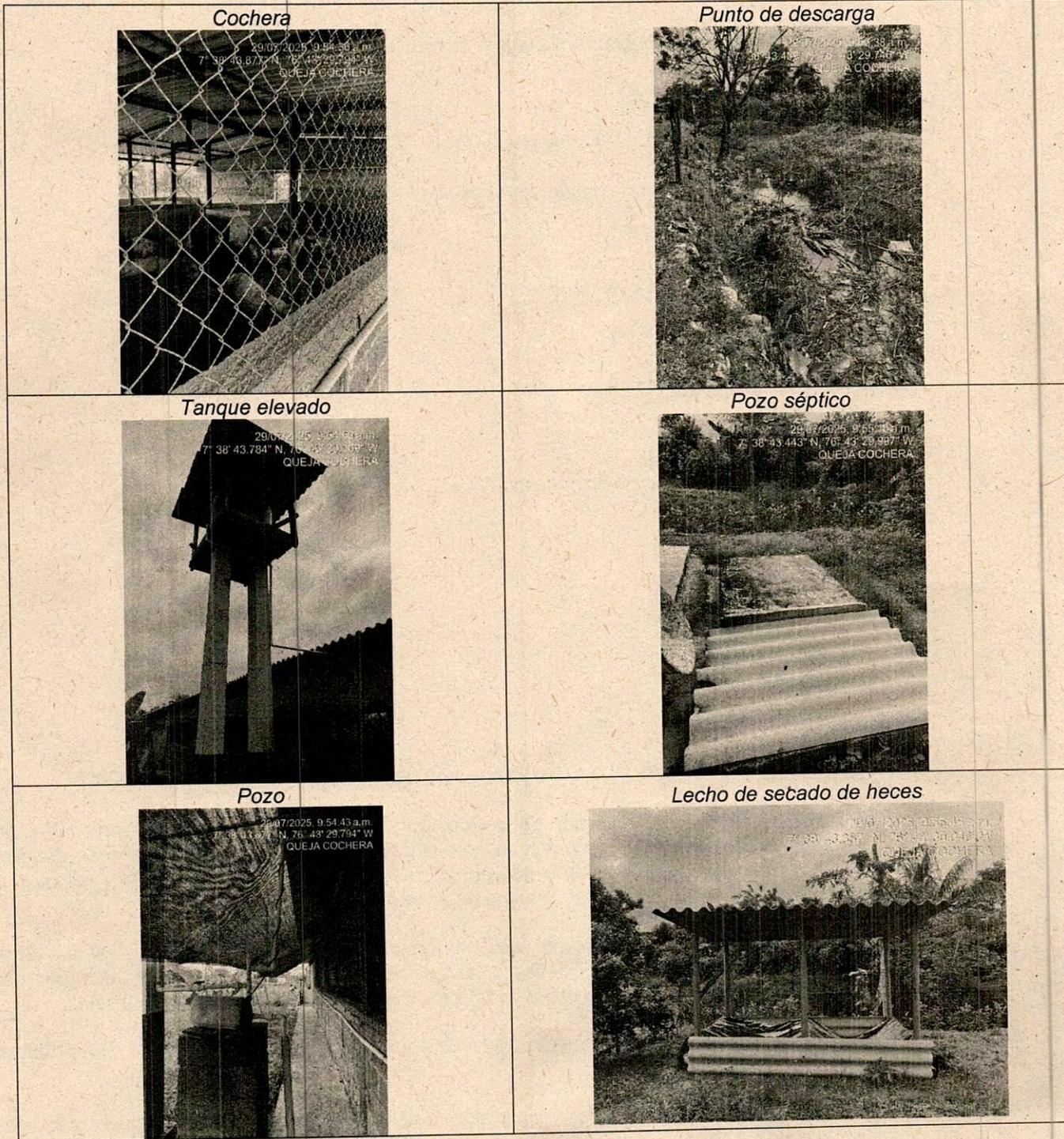
Al llegar al sitio, se percibe de inmediato el olor característico del lugar. Se ingresa al predio, donde atiende el señor **SEBASTIÁN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.392.111, quien manifiesta ser el encargado y socio del establecimiento, junto con su padre.

El señor Echeverry indica que su intención es cumplir con todos los requisitos legales para el funcionamiento de la cochera. Menciona que ya estuvo en CORPOURABA para solicitar el permiso de vertimiento, y que actualmente está reuniendo la documentación necesaria para iniciar el trámite correspondiente. Adicionalmente, informa que el miércoles 30 de julio recibirá la visita del personal de sanidad, con el objetivo de implementar las medidas requeridas.

Durante el recorrido por las instalaciones, se observa que en la zona de cochera hay aproximadamente 160 lechones en etapa de engorde. Se identifica la presencia de un pozo séptico, el cual no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de aguas antes de ser vertidas en el cuerpo hídrico ubicado a un costado del predio (nombre desconocido), por lo cual se sugiere realizar algunas adecuaciones entre las que se incluyen: adecuación de los tres compartimientos, poner tapas adecuadas, ubicar malla en el primer compartimiento, entre otros. Asimismo, se observa un lecho donde las heces fecales son dispuestas manualmente para su secado, con el propósito de ser utilizados posteriormente como abono en cultivos del lugar.

Por último, se identifica la existencia de un pozo que recoge agua en un tanque elevado. Se informa que, para el aprovechamiento de este recurso, también es necesario solicitar ante CORPOURABA el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Se adjunta registro fotográfico de la infraestructura de las cocheras, donde se evidencia la afectación como lo indica la queja.



6.2 Normatividad ambiental

DECRETO 1076 DE 2015

CAPITULO 2. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

SECCIÓN 7. Concesiones

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

SECCIÓN 9. Procedimientos para otorgar concesiones

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

6.3 Análisis cartográfico

El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-1842 del 05/08/2025 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, en la vereda La Fé, sector La Bendición con número de Cédula Catastral 1722001000002000012, zona hidrográfica Caribe Litoral.

El lugar donde se encuentra la cochera no aplica como Área protegida, ni se encuentra dentro de los términos de la Ley Segunda de 1959.

POT categoría – Tipo uso de suelo: Recuperación para la producción sostenible.

POMCA - Zonificación Ambiental: Áreas de importancia Ambiental. Según POMCA río León.

Categoría Zonificación Forestal: AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor.

Cobertura Suelo: Mosaico de pastos y cultivos.

Gestión del Riesgo: Amenaza alta por inundación según PBOT.



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

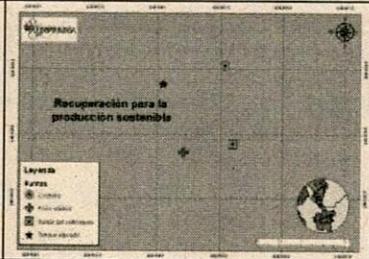
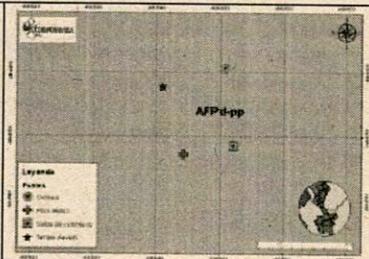
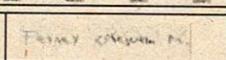
TRD:	Dip	Serie	Subserie	Tipo Documental	Nº Carta
	300	08	02	02	1842

Fecha: 5/08/2025

Tipo de Trámite:

Queja

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		Arleidis del Carmen Ramos Campos			Expediente:		33711
Nº Cédula/NIT:		1,003,562,262					
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		Isabel Cristina López Genes					
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		Cochera					
Municipio:		Chigorodó		Dirección:		Vereda La Fé sector La Bendición	
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral		Subzona Hidrográfica:		río León	
Coordenadas Geográficas (WGS-84)							
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Cochera	7	38	43,877	75	43	29,794
2	Tanque elevado	7	38	43,784	75	43	30,109
3	Pozo séptico	7	38	43,443	75	43	29,997
4	Salida del vertimiento	7	38	43,489	75	43	29,746
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que requiere para otro, caso)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la producción sostenible					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental. Según POMCA río León					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor					
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos y cultivos					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según PBOT					
9	Número de Cédula Catastral	1722001000002000012					
10	Otro, ¿Cuál?						
		Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal		

			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	

7. Conclusiones:

- Se está realizando vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola sin tratamiento adecuado.
- Se evidencia en campo malos olores por los vertimientos generados por la actividad porcina.
- Dado a lo anterior se está violando la normatividad por vertimiento al cuerpo de agua ubicado a un costado de la cochera industrial.
- En la cochera industrial ubicada en la vereda La Fe sector La Bendición se está captando agua subterránea con un pozo que no tiene concesión de aguas subterráneas.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda a la oficina de jurídica lo siguiente:

- Requerir al señor Sebastián Echeverry identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.392.111 la suspensión del vertimiento causado por la actividad porcícola.
- El señor Sebastián Echeverry de seguir con la actividad porcícola deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018.

Iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015.

Se advierte que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **Sebastián Echeverry**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.037.392.111, para que en el término de TREINTA (30) días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

1. suspensión del vertimiento causado por la actividad Porcicola.
2. de seguir con la actividad porcícola deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018.
3. Iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015.

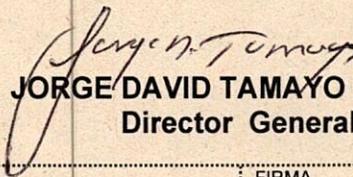
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **Sebastián Echeverry**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.037.392.111, que de hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se ordenara iniciar investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009

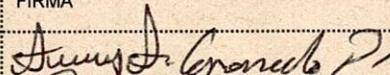
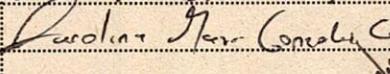
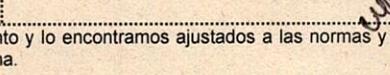
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al señor **Sebastián Echeverry**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.037.392.111, a través de su representante legal de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		17-09-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		18-09-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. N° 200-16-51-26-0147-2025